



**INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO  
DE URGENCIA FISCAL POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS  
TRIBUTARIAS ADICIONALES URGENTES RELACIONADAS CON LA  
COVID-19 EN DETERMINADOS IMPUESTOS QUE FORMAN PARTE DEL  
SISTEMA TRIBUTARIO DE ÁLAVA**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto adoptar nuevas medidas tributarias para paliar los efectos producidos por la COVID-19. Dichas medidas pueden resumirse de la siguiente manera:

En lo que respecta al *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*:

- Se dejan exentas las rentas percibidas en concepto de ingreso mínimo vital regulado en Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo.
- Tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas los importes percibidos por los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, en concepto de prestación por cese de actividad, regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y las prestaciones reguladas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, y en las disposiciones que, en su caso, regulen la prórroga de su vigencia temporal.
- Se elimina el pago fraccionado correspondiente al tercer trimestre de 2020. En el caso de pagos semestrales, hay que ingresar únicamente la mitad y, en el caso de pagos fraccionados bimestrales, la mitad del pago fraccionado correspondiente al quinto bimestre de 2020.

Asimismo, en relación al *Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, se establecen unas reglas específicas relacionadas con el cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la aplicación de la deducción por creación de empleo.

Respecto al *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados*, se amplía el incentivo fiscal relacionado con la moratoria hipotecaria para el sector turístico y de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús.

Finalmente, en lo que respecta al *Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos*, a efectos de la liquidación del tributo se toma como referencia el mes, en lugar del trimestre y se establece una bonificación para las cuotas a ingresar correspondientes al cuarto trimestre de 2020.



De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, el impacto económico que generará su aprobación es el siguiente:

- La exención de las rentas percibidas en concepto de ingreso mínimo vital no generará impacto económico presupuestario debido a que la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ya regulaba la exención de las prestaciones públicas en concepto de renta mínima de inserción.
- No es posible cuantificar el impacto que supone la consideración de rendimientos de actividades económicas de los importes percibidos en concepto de prestación por cese de actividad.
- La eliminación del pago fraccionado correspondiente al tercer trimestre de 2020 tendrá una incidencia de 7,8 millones de euros de menor recaudación para el ejercicio presupuestario de 2020 y la reducción del 50% en el pago fraccionado correspondiente al segundo semestre de 2020 y al quinto bimestre de 2020 tendrá una incidencia de 0,5 millones de menor recaudación para el ejercicio presupuestario de 2020.
- El establecimiento de unas reglas específicas para la aplicación de la deducción por creación de empleo no tendrá incidencia en la recaudación debido a que se trata únicamente de una medida de flexibilización transitoria en materia de plazos.
- El impacto económico presupuestario de las modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados se prevé insignificante.
- La modificación en la regulación del Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos tendrá incidencia escasa.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el Artículo 69 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2020, con una menor recaudación, estimada en 8,3 millones de euros.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de octubre de 2020

**Fdo.: Pilar López Luque**

*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y  
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*